

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de recibida y admitida la solicitud de información No. UAIP2022-006, presentada ante esta dependencia, vía correo electrónico, en horario hábil, en fecha once de marzo de dos mil veintidós ante la Unidad de Acceso a la Información Pública por parte de [REDACTED], Estudiante y considerando que la fecha máxima de entrega de información y de respuesta a la solicitud es: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, además que la solicitud no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; POR TANTO, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa RESUELVE:

ENTREGAR la información solicitada mediante la asignación, No. UAIP2022-006, relacionada a:

Documento certificado por la institución del perfil de educador social de los jóvenes infractores, detallado los docentes que dan clases (habilidades, conocimientos y actitudes) para desempeñar las actividades con los jóvenes.

NOTIFIQUESE, la entrega de la información al solicitante a través del medio solicitado: correo electrónico.

ARCHIVARSE.

Licda. Marcela Elizabeth Granados Méndez
Oficial de Información del ISNA



Este documento se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.